FERIAS ESPECIALES

II-8

PARTAMENTO
HIGIENE Y
ISTENCIA
OCIAL
es: 5.871/91
972/01
Fs. 1024
SF

R.5871/91 Montevideo, 7 de octubre de 1991.-

VISTO: la necesidad de reglamentar el funcionamiento e instalación de las ferias municipales de carácter especial que por su particularidad necesitan de una consideración especial con relación al resto de las ferias municipales;

RESULTANDO: 1o.) que en esa situación se encuentran las ferias que funcionan en las calles Obligado, Caramurú, Julián Laguna y Casavalle;

2o.) que se realizó una encuesta entre los vecinos de la zona en cuanto a las sustantivas condiciones para que dichas ferias pudieran mantenerse en la localización actual, teniendo especial cuidado en que este proyecto de reglamentación contemple la voluntad de los mismos;

3o.) que por su particularidad el Departamento de Higiene y Asistencia Social en conjunto con la Comisión de Higiene y Asistencia Social de la Junta Departamental de Montevideo, conformó un Grupo de Trabajo a efectos de estudiar y reglamentar el funcionamiento de las citadas ferias;

CONSIDERANDO: 1o.) que el Grupo de Trabajo ha redactado un proyecto de reglamentación de común acuerdo;

2o.) el Departamento de Higiene y Asistencia Social estima procedente proveer de conformidad con el mismo;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Aprobar el siguiente Proyecto de Reglamentación de las Ferias Especiales;

CAPITULO I

SECCION PRIMERA

Artículo 1o.- Definición: Las ferias especiales están conformadas por un conjunto de personas

//

que debidamente autorizadas comercian productos en los rubros que se indican en el Capítulo V, Artículo 36o , de la presente reglamentación en espacios especialmente determinados por el Municipio.-

Artículo 2o.- Organigrama: La administración de las ferias especiales estará a cargo del Servicio de Mercados y Ferias, dependiente del Departamento de Higiene y Asistencia Social de la Intendencia Municipal de Montevideo.-

SECCION SEGUNDA

DE LA INSTALACION DE LAS FERIAS ESPECIALES

Artículo 3o.- Sobre las ferias ya existentes: Las ferias de las calles Obligado, Caramurú, Julián Laguna y Casavalle, permanecerán en esa localización a partir de la presente reglamentación por el plazo de 6 (seis) meses.-

Durante dicho período, el Servicio de Mercados y Ferias junto a la Comisión de Higiene de la Junta Departamental, realizará evaluaciones sobre el funcionamiento y el cumplimiento del presente reglamento, consultando permanentemente a los vecinos involucrados por la localización de las ferias especiales En caso de que se constaten incumplimientos al reglamento o que la opinión de los vecinos, sea contraria a la permanencia en esa localización de la feria turística, se propiciará su reubicación.-

//

//

Artículo 4o.- Creación de nuevas ferias especiales - Las ferias podran instalarse a iniciativa de los vecinos o a iniciativa de la propia Intendencia. En el primer caso se deberá gestionar a través de las Comisiones de Fomento u otras formas de organización social, ante los Centros Comunales Zonales por escrito con un número de 150 (ciento cincuenta) firmas de vecinos debiendo constar el nombre, el domicilio y la cédula de identidad.

Si el Servicio de Mercados y Ferias, entiende conveniente la instalación de esa nueva feria especial remitirá el expediente por su orden a los Departamentos de Obras y Servicios, Planeamiento Urbano, Suburbano y Rural, y de Tránsito y Transporte para su informe. En caso de que los informes de estos Departamentos sean favorables, las solicitudes se someterán a la aprobación del señor Intendente Municipal.-

En todas las ferias especiales estarán autorizadas a funcionar en esa localización por espacio de 1 (un) año, prorrogable por un plazo igual en caso de que la evaluación realizada así lo justifique.-

SECCION TERCERA

DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 5o.- Las ferias especiales funcionarán de - martes a domingo , con excepción de los siguientes días: 1° de enero, 1° de mayo, 18 de julio, 25 de agosto, 25 de - diciembre y martes de Carnaval, estable

//

ciéndose como horarios de funcionamiento los siguientes:
Funcionarán durante todo el año de 9.00 a 15.00 horas habilitándose la instalación de las mismas a partir de la hora - 8.00, debiendo quedar totalmente levantada la feria no más de la hora 16.00.-

SECCION CUARTA

DEL REGISTRO DE PERMISARIOS

Artículo 6o - El Servicio de Mercados y Ferias llevará un Registro de Vendedores, en cuya ficha individual constará:

a) nombre del permisario y domicilio;
b) nombre y fecha de resolución por la - que se le adjudicó el puesto;
c) rubro o rubros autorizados a comercializar;
d) número y ferias en que fueron adjudicados los puestos.-

CAPITULO II

DE LAS ADJUDICACIONES

SECCION I

GENERALIDADES

Artículo 7o - La Intendencia Municipal de Montevideo - adjudicará los puestos en las distintas ferias especiales por sorteo o para el - caso de las que ya están funcionando, mediante el procedimiento de acuerdo entre los involucrados. En caso de que no se - llegara, a tal acuerdo se procederá al - sorteo correspondiente.
Existirá el procedimiento de la adjudicación directa para el caso de discapacita-

//

dos de acuerdo al Decreto N° 10.401 o - egresados del Instituto Nacional del Menor (I.NA.ME.) y/o de otras instituciones de recuperación social con personería jurídica.-

Artículo 8o.- La Intendencia Municipal de Montevideo podrá reservar hasta 10 (diez) puestos en cada feria con los fines de implementar experiencias piloto de comercialización.-

Artículo 9o.- De los Aspirantes: Los aspirantes a permisarios de puestos en ferias municipales deberán ser mayores de edad, o bien menores de edad, emancipados o habilitados, o menores cuyos padres asuman su - representación ante la Intendencia Municipal de Montevideo, previa exhibición de la autorización expedida por el Instituto Nacional del Menor (I.NA.ME).-
Será un factor inhabilitante, el ser propietario de un local comercial o fabril.

Artículo 10o.- El señor Intendente Municipal por resolución fundada podrá otorgar la titularidad de puestos en ferias especiales a - personas jurídicas, cuando su presencia en ellas se entienda conveniente para - los consumidores. Estas personas nombrarán uno o varios representantes, quienes estaran a cargo de los puestos adjudicados, debiendo cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente reglamento para los permisarios.-

//

//

Artículo 11o.- Carácter del Permiso. El permiso es personal, precario y revocable y solo podrá ser transferido en los siguientes casos:

a) al cónyuge o concubino estable, padres, hijos o hermanos;

b) en el caso de fallecimiento, ausencia o interdicción por incapacidad de un titular, los mismos que en el inciso a) (ya que el concubino no es sucesor), podrán presentarse ante la Intendencia Municipal de Montevideo, dentro de un plazo de 15 (quince) días hábiles de sucedido el hecho, para proseguir la explotación del puesto. Cuando haya mas de un sucesor entre ellos deberán designar a uno para que quede al frente del mismo.-

SECCION II

DEL SORTEO

Artículo 12o. Del procedimiento del sorteo. El Servicio de Mercados y Ferias establecerá las fechas de inscripción de aspirantes para ser permisarios de puestos en las ferias especiales mediante el llamado a interesados que se publicaran en 2 (dos) diarios de la Capital y en la sede del propio Servicio con una antelación de no menos de 15 (quince) días hábiles a la fecha del sorteo.

Este sorteo para el caso de las ferias especiales existentes, tendrá en cuenta

//

//

en primer término, a las personas que fueron censadas oportunamente por el Servicio de Mercados y Ferias.-

Artículo 13o. El acto del sorteo será público y controlado por un Escribano Municipal, quien levantará un acta de los resultados.-

Artículo 14o.- La resolución de adjudicación de los puestos será notificada a los favorecidos en calidad de titulares, quienes dispondrán de 10 (diez) días hábiles para presentarse en el Servicio de Mercados y Ferias munidos de la siguiente documentación:

a) cédula de identidad;
b) carné de salud vigente;
c) certificado expedido por la Dirección de Metrología Legal, en caso de uso de aparatos de pesas o medidas;
d) foto del automotor o trailler, indicando sus medidas, constancia de habilitación expedida por el Servicio de Bromatología, cuando corresponda;
e) documento expedido por el Censo Económico o Declaración Jurada del miembro del núcleo familiar a cargo del puesto;
f) certificado de habilitación Policial;
g) dos fotos tipo carné.

Los documentos deberán acompañarse con fotocopia que quedará agregada al expediente.-

Artículo 15o. A partir de la fecha en que el interesa

//

do se presente ante el Servicio de Mercados y Ferias a ratificar su interés en el puesto adjudicado, según lo establecido en el artículo anterior, el interesado quedará en condiciones de utilizar el puesto, debiendo hacerse presente en el mismo en el primer funcionamiento, salvo causas debidamente justificadas. A partir de ese primer funcionamiento comenzará a computarse las ausencias.-

Artículo 16o. En caso de no hacerse presente el interesado ante el Servicio de Mercados y Ferias en el plazo indicado en el artículo 14° o no haber presentado ante el citado Servicio solicitud fundada de prórroga de plazo, el permiso caducará de pleno derecho y será convocado el primer suplente respectivo y cuando corresponda, el segundo suplente con quienes se seguirá idéntico procedimiento, a cuyos efectos la Dirección del Servicio procederá a dar la baja sin más trámite de aquellas personas que, habiendo sido favorecidas, demostraron desinterés.-

SECCION TERCERA

DE LA ADJUDICACION DIRECTA

Artículo 17o. - Se realizará de acuerdo al artículo 6o.- El Servicio de Mercados y Ferias adjudicará los puestos disponibles en las ferias en forma directa, de la siguiente manera:

a) establecerá las fechas de inscripción de aspirantes de acuerdo a la disponibilidad de puestos existentes, median-

//

//

CAPITULO III

DE LOS PUESTOS

SECCION PRIMERA

MEDIDA DE LOS PUESTOS

Artículo 18o.- Los puestos medirán 1.50 metros de largo por un metro de ancho, que estarán ubicados y demarcados en la calle, dejando libre:

a) las veredas en toda su extensión;
b) el centro de la calle a los efectos de que pueda circular un vehículo en caso de necesidad;
c) las entradas de garages;
d) las bocacalles.-

Artículo 19o.- En los puestos de ventas, sobre las mesas, se podrán colocar bastidores para colgar mercaderías hasta una altura máxima de 2.00 metros del piso.-

Artículo 20o.- La delimitación de los puestos la efectuará el Servicio de Mercados y Ferias con pintura bien visible y estos estarán numerados en forma correlativa.-

Artículo 21o.- Cada permisario podrá ser titular de puestos en hasta 6 (seis) ferias de cualquiera de sus modalidades, siempre que ninguna de ellas se superponga en un mismo día.-

Artículo 22o.- Los permisarios de ferias especiales podrán solicitar cambio de ubicación de sus puestos cada vez que existan lugares libres. El Servicio de Mercados y Ferias evaluará la conveniencia del cambio soli

//

//

te llamado a interesados que se publicará en por lo menos 2 (dos) diarios de la Capital y el aviso en las propias ferias mediante carteleras;

b) la distribución de los puestos en las distintas ferias, se efectuará por riguroso orden de presentación de las - solicitudes;

c) en el escrito de la solicitud del interesado deberá dejar constancia de -- las ferias municipales de las cuales ya es titular. En el momento de la - inscripión presentará Cédula de Identidad, Credencial Cívica, Certificado de Habilitación Policial, Carné de Salud vigente, Constancia de Discapacitado o de integrar alguna de las Instituciones mencionadas, certificado del - Censo Económico y certificado expedido por la Dirección de Metrología Legal, en caso de uso de aparatos de pesar o medir. De utilizar automotor y trailler deberá presentar foto,indicando - sus medidas y constancia de habilitación expedida por el Servicio de Bromatología;

d) la resolución del Servicio de Mercados y Ferias adjudicando el puesto al interesado le será notificada en su - domicilio constituído. El permisario deberá presentarse a ocupar el puesto adjudicado en la primera oportunidad de funcionamiento de la feria. En caso contrario, comenzarán a computarseles las ausencias.-

//

//

citado en cada caso en particular.-

CAPITULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 23o.- La entrada y permanencia de los vehículos que transportan instalaciones y mercaderías para los puestos, estará limitada a la hora anterior a la iniciación de la feria y a una hora posterior a su finalización.-

Artículo 24o.- Solo se admitirá la venta al contado.-

Artículo 25o.- Durante el horario del funcionamiento de la feria no podrán retirarse artículos exhibidos para la venta, salvo que se hayan comercializado o esten en malas condiciones.-

Artículo 26o.- Tampoco se permite la reserva de artículos, ni su venta fuera del horario de la feria.-

Artículo 27o.- Fuera de los horarios establecidos, el Servicio de Inspección General procederá a incautar todos los elementos y mercaderías que se encuentren en los lugares de funcionamiento de la feria.-

Artículo 28o.- Los cajones y demás elementos para el transporte de mercaderías que utilicen los permisarios se colocaran en forma adecuada y dentro de la demarcatoria del puesto.-

Artículo 29o.- El titular debera estar presente en su puesto durante todo el horario de la feria.-

Artículo 30o.- El permisario exhibirá en forma permanente y visible en el frente del puesto fotocopia del certificado o carné habilitante.-

//

//

Artículo 31o.- Tanto los permisarios, como el personal que de él dependa, cuidarán de su aseo personal y deberan usar guardapolvo al cual se sumara gorro cuando se manipulen alimentos.-

Artículo 32o.- Se deberán mantener en perfecto estado de higiene el puesto y sus entornos, debiendo el locatario disponer de recipientes de por lo menos 100 litros con bolsas de polietileno en su interior a los efectos que se depositen los residuos. Finalizadas las ventas, el permisario será responsable de la higie le la superficie adjudicada a su puesto y de centro de la calzada que le corresponde. Será causal de revocación del permiso, el incumplimiento a la presente disposición, la cual se documentará en actas 'in situ".-

Artículo 33o.- Los permisarios serán directamente responsables de las infracciones en que pudieran incurrir, por sí o por parte del personal que se encuentre bajo su dependencia.-

rículo 34o.- El feriante deberá tener en su poder, durante el funcionamiento de la feria, la autorización que lo acredite como tal, carné de salud vigente, documentación personal, certificado de contraste de balanza de la Dirección de Metrología Legal, todo la cual podrá ser exigida por el personal del Servicio de Mercados y Ferias.-

//

//

Artículo 35o.- Los permisarios se harán responsables de contratar un sistema de custodias que controle la seguridad en las ferias turísticas.-

CAPITULO V

DE LOS RUBROS AUTORIZADOS A COMERCIAR

Artículo 36o.- Podrán comercializarse en las ferias especiales los siguientes productos:

a) plantas y flores;
b) calzados;
c) artículos nuevos de bazar, tienda, pequeños muebles, antigüedades, libros y revistas;
d) artesanías;
e) artículos de marroquinería;
f) juguetes;
g) comida preparada y fraccionada en origen y de acuerdo a las reglamentaciones vigentes;
h) otros, debiéndose obtener la habilitación correspondiente del Servicio de Mercados y Ferias.-

Artículo 37o. Se prohibe la venta de animales vivos.-

Artículo 38o.- Los permisarios podrán solicitar ampliación de rubro que solo podrá autorizarse cuando los mismos sean compatibles entre sí.-

Artículo 39o.- La venta de chorizos y frankfurters al pan, deberán realizarse desde un trailler o puesto, acondicionado a tal fin debidamente autorizado por el Servicio de Bromatología.-

//

//

Artículo 40o.- Toda la mercadería no autorizada, en malas condiciones o de otras que sean decomisadas, el Departamento de Higiene y - Asistencia Social, dispondrá su destino ulterior.-

CAPITULO VI

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 41o.- En las ferias especiales no se permitirá:

a) depositar mercadería de consumo popular directamente sobre el piso, a tales efectos deberá estar a una distancia no menor de 10 centímetros;

b) la venta de alimentos elaborados o - fraccionados no autorizados por Bromatología;

c) la venta de artículos ingresados ilegalmente al país, comunicándose a las autoridades correspondientes cuando se constaten estas situaciones;

d) depositar desperdicios fuera de los recipientes destinados a tal fin;

e) la entrada de vendedores ambulantes, pudiendo el inspector de zona decomisar su mercadería e implementos, si la intimación de retirarse no fuera obedecida;

f) protagonizar cualquier acto o hecho que altere el orden, la tranquilidad o la disciplina;

g) comercializar productos no autorizados de acuerdo al artículo 36o. de la presente reglamentación.-

//

//

CAPITULO VII
DE LAS LICENCIAS.

Artículo 42o.- Los permisarios tendrán derecho a usufructuar licencias anuales, que podrán ser ordinarias o extraordinarias.

) Licencias Ordinarias: no excederán de 20 (veinte) días hábiles anuales, se consideran hábiles todos aquellos días de funcionamiento de las ferias (de martes a domingo).

2) Licencias Extraordinarias: son aquellas debidamente justificadas, fundadas en los siguientes motivos:

a) por contraer enlace 10 (diez) - días;

b) por fallecimiento de cónyuge, - concubino o pariente hasta segundo grado de consanguinidad, 5 - (cinco) días;

c) por embarazo y lactancia, 90 (noventa) días;

d) por enfermedad, hasta 90 (noventa) días por año;

e) por viaje al exterior, hasta 60 (sesenta) días por año;

f) por casos excepcionales debidamente acreditados.

El computo de estos plazos se computará por días corridos.-

Artículo 43o.- Procedimiento: La solicitud deberá presentarse por escrito ante el Servicio de Mercados y Ferias. En estos casos -

//

//

se podrá solicitar la autorización para dejar al frente del puesto un reemplazante, el que deberá reunir las mismas cualidades que el titular.-

CAPITULO VIII

REVOCACION DE LOS PERMISOS

Artículo 44o.- Son causas de revocación de los permisos los siguientes:

a) renuncia; fallecimiento o incapacidad del permisario cuando no se halla operado el procedimiento del artículo - 11o. del presente Reglamento;
b) la constatación de 3 (tres) inasistencias consecutivas;
c) la transgresión en forma reiterada - del presente reglamento;
d) el no pago a tiempo y forma de los - derechos que correspondan;
e) la falsificación o adulteración de - datos en los documentos del permisario, sin perjuicio de la responsabilidad penal;
f) el no cumplimiento de todo lo reiterado a la higiene del lugar.-

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 45o.- El personal inspectivo municipal llevará en un lugar visible un distintivo proporcionado por el Servicio de Mercados y - Ferias, que lo identifica como tal.-

//

//

Artículo 46o.- Los funcionarios municipales que desempeñan tareas relacionadas con el funcionamiento de las ferias, no podrán realizar adquisiciones a permisarios que operen en ellas.-

Artículo 47o.- Los permisarios están obligados a permitir en todo momento la intervención de funcionarios de los Servicios de Mercados y Ferias, Salubridad, Bromatología y demás dependencias municipales o nacionales para el contralor del estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes, así como proporcionar la información que se requiera.-

Artículo 48o.- Toda actuación a llevarse a cabo por los inspectores deberá hacerse por escrito mediante acta.-

Artículo 49o.- Al comprobarse una infracción, el inspector actuante labrará un acta por triplicado, donde detallará la conducta infraccional, pudiendo el infractor dejar especificado en ella lo que tenga que alegar en su descargo. De negarse a firmar la parte infractora, el inspector realizará el acta respectiva, dejando el titular una copia con expresa constancia de su entrega, el que podrá en el término de 3 (tres) días hábiles presentar ante el Servicio de Mercados y Ferias los descargos correspondientes.-

//

//

Artículo 50o.- Los permisarios deberan presentar la constancia de estar al día con los pagos de los derechos para ocupar los puestos adjudicados, a fín de realizar gestiones ante el Servicio de Mercados y Ferias.-

2o.- Comuníquese a la Secretaría General para que curse oficio a la Junta Departamental de Montevideo, a los Departamentos de Obras y Servicios, de Planeamiento Urbano, Suburbano y Rural y al de Tránsito y Transporte, y a la Comisión Especial de Descentralización, a los Servicios de Salubridad, Bromatología, Inspección General y de Prensa, Difusión y Comunicaciones, hecho; pase al Servicio de Mercados y Ferias a sus efectos.-

DR. TABARE VAZQUEZ, Intendente Municipal;

AZUCENA BERRUTTI, Secretaria General.-